



Por nuestro gran

SUCUMBIOS

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE GENERAL FARFAN.

COMPARECIENTES.- En la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Nueva Loja a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, comparece el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, legalmente representado por el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, en calidad de Prefecto Provincial, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia General Farfán, del cantón Lago Agrio, legalmente representado por el señor Ramón Cobeña Bravo, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL. Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y en pleno uso de sus facultades, suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Mediante Oficio No. 112-GADPRGF-2016, de fecha 17 de mayo del 2016, el señor Ramón Cobeña, Presidente del GADPR de General Farfán, solicita la elaboración de un convenio, entre el GADPRGF y el GADPS con la finalidad de realizar la colocación de alcantarillas en los caminos vecinales que se encuentran tomados en cuenta para estos trabajos.

Consta del expediente el Informe Técnico No. 059-MILG-GADPS-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrito por el Ing. Miriam López García, Técnica de planificación, informe que indica que el GAD parroquial de General Farfán realizará la adquisición de alcantarillas y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial apoyará con maquinaria para su colocación.

Consta del expediente la existencia de partida presupuestaria de la parroquia General Farfán cuyo No. es **75.01.05.03.01.01**, denominada **(mantenimiento de vías en convenio con los GADPS y cantonal...)**

Mediante Oficio No. 1298 DGP GADPS de fecha 29 de octubre de 2016, en el que indica que el gobierno Autónomo Descentralizado Provincial apoyará con maquinaria y personal para la colocación de las alcantarillas.

Mediante Memorando No. 1237 P GADPS/16, de fecha 29 de noviembre de 2016, el señor Prefecto de Sucumbíos dispone la elaboración del convenio Interinstitucional entre el GADPS y el GADPR de General Farfán.



Por nuestro gran

SUCUMBIOS

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL

Marco Legal

El Art. 85 Políticas Públicas, servicios públicos y participación ciudadana de la constitución de la República manifiesta: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

El Art. 226 de la Constitución de la República determina lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

La Constitución en el Art. 260 preceptúa: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

El Art. 263 de la Norma Suprema de la República establece: “Los Gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, regional, cantonal y parroquial...”

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 267 manifiesta: “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales...”

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina en su Art. 115: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

El Art. 69 del Título III Del Desarrollo Territorial Equitativo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que preceptúa: “La transformación productiva buscará dinamizar todos los territorios del país, no obstante, se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas económicamente deprimidas, tomando en cuenta factores como: altos índices de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros...”

El Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina:

- a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



Por nuestro gran

SUCUMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL

- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 42 literal a) dice: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial....”

El Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales....”

El Art. 126 del COOTAD establece en la Gestión concurrente de competencias exclusivas: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

El Art. 145 del COOTAD establece en el Ejercicio de la Competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos parroquial rural: “A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructuras física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los autónomos descentralizados provinciales y municipales.”

El Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”



Por nuestro gran

SUCUMBÍOS

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL

Art. 129 inciso seis de la COOTAD manifiesta "Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la gestión comunitaria".

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, amparado en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y leyes conexas, suscribe el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de General Farfán, con el Objeto de apoyar con maquinaria y personal para realizar la colocación de alcantarillas en los caminos vecinales que se encuentran programados por parte de la parroquia General Farfán.

CLAUSULA TERCERA.- APORTES DE LAS PARTES.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS se compromete a: apoyar con una excavadora, operador, ayudante, peón, maestro de obra, es decir maquinaria y personal, para la colocación de las alcantarillas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE GENERAL FARFAN se compromete a:

A aportar con las alcantarillas de acuerdo al proyecto

CLAUSULA CUARTA.- ENTIDAD EJECUTORA

Por así convenirlo las partes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de General Farfán, será el responsable de la coordinación con el GADPS para efecto de la colocación de las alcantarillas, de acuerdo a lo planificado por la Junta.

CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de General Farfán, es el responsable de realizar la vigilancia de los trabajos realizados por el personal del GADPS. Sin que esto afecte el derecho de controlar por parte de la Dirección de Fiscalización del GADPS.

CLAUSULA SEXTA.- UTILIZACION DE LOS RECURSOS.

Los recursos comprometidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, será destinado única y exclusivamente para lo solicitado, quedando por lo mismo prohibido a los beneficiarios dar un uso distinto descrito en el Convenio.



Por nuestro gran

SUCUMBIOS

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL

En caso de comprobarse que los recursos entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, han sido destinados a un objeto distinto, será causa suficiente para dar por terminado el presente Convenio, sin más formalidades y exigir su devolución en forma inmediata, sin perjuicio de interponer las acciones legales que fueren menester.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA DIFUSIÓN.- Las partes intervinientes se comprometen a través de sus respectivos departamentos de relaciones públicas y comunicación a la difusión de las obras construidas interinstitucionalmente como resultado de este convenio.

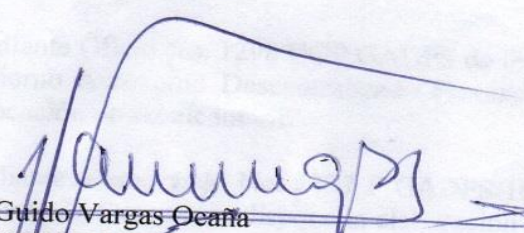
CLÁUSULA OCTAVA.-PLAZO: El tiempo de duración del presente convenio es de treinta días contados a partir de la suscripción del convenio.

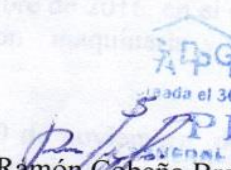
CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia que se presentare en la ejecución de este convenio será resuelto entre las partes de mutuo acuerdo. De persistir la controversia se someterá la misma a mediación del Centro de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el contenido no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten, de acuerdo al Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 1.- Credencial del señor Prefecto Provincial.
- 2.- Credencial del Presidente de la Junta.
- 3.- Proyecto de adquisición y colocación de alcantarillas
- 4.- Oficio No. 112 -2016-GADPRGF, de fecha 17 de mayo 2016.
- 5.- Informe No. 059-MILG-GADPS-2016, de fecha 11 de noviembre de 2016
- 6.- Disposición de elaboración de convenio, suscrita por el señor Prefecto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACION Y RATIFICACION.- Los comparecientes aceptan el contenido del presente instrumento, expresamente se ratifican en él, y para constancia de lo acordado firman en unidad de acto en tres originales de igual tenor y valor.


Sr. Guido Vargas Ocaña
**PREFECTO DE LA
PROVINCIA DE SUCUMBIOS**
Trámite No. 3299


Sr. Ramón Cobeña Bravo
**PRESIDENTE PARROQUIA
GENERAL FARFÁN**

G.A.D. PARROQUIAL RURAL
"GENERAL FARFÁN"
Creada el 30 de Abril de 1969 / Registro Oficial No. 163
PRESIDENTE
GENERAL FARFÁN - SUCUMBIOS - ECUADOR

| | | |
|---------------|---------------------------------------|--|
| Elaborado por | Gladis Becerra | |
| Revisado por | Abg. Byron Almeida Procurador Sindico | |